

Sistema Peruano de Información Jurídica

Viernes, 01 de enero de 2010

AGRICULTURA

Aprueban Convenio de Licencia de Uso de la Marca Vicuña Perú - Artesanía a celebrarse con la empresa Wayra S.R.L.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0896-2009-AG

Lima, 17 de diciembre de 2009

VISTO:

La solicitud de fecha 11 de mayo de 2009 presentada por la señora Mercedes Benavides Ganoza de Vizquerra, en su calidad de Gerente General de la empresa WAYRA S.R.L, para el otorgamiento de la Licencia de Uso de Marca Vicuña Perú - Artesanía, por el período de un (01) año; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Agricultura, es el órgano rector del sector agrario y establece la política nacional agraria, la cual es de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno y ejerce sus funciones en el marco del Decreto Legislativo Nº 997, teniendo entre sus funciones específicas, el dictar las políticas nacionales para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente;

Que, el Estado Peruano a través del Ministerio de Agricultura, es titular de la marca VICUÑA PERÚ - ARTESANÍA, la cual se encuentra debidamente inscrita y registrada en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, según el Certificado Nº 00085530 y Resolución Nº 004639-2009/DSD-Reg-INDECOPI;

Que, el signo distintivo VICUÑA PERÚ - ARTESANÍA, se aprobó mediante Resolución Ministerial Nº 0363-97-AG de fecha 06 de setiembre de 1997 e inscrito en la Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI por mandato de la Resolución Nº 014041-2002/OSD-INDECOPI de fecha 10 de diciembre de 2002, Tomo 428, Folio 040;

Que, el Decreto Legislativo Nº 653 establece que la crianza de la vicuña, al igual que la transformación y comercialización de sus productos, pueden ser efectuadas por cualquier persona natural o jurídica, bajo la supervisión del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2005-AG, se establece que el Estado podrá otorgar licencia de uso de la marca VICUÑA - PERÚ ARTESANÍA, a favor de las empresas artesanales encargadas de la transformación y comercialización de productos obtenidos de fibra de vicuña esquilada viva, a un plazo determinado, mediante Convenio Específico, aprobado por Resolución Ministerial;

Que, por Decreto Supremo Nº 012-2007-AG, precisado por Decreto Supremo Nº 014-2007-AG, se dispuso la fusión por absorción del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), en el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), en lo relativo al manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de las especies vicuña y guanaco;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Informe N° 2387-2009-AG-DGFFS-DGEFFS de fecha 02 de Noviembre de 2009, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, señala que la empresa WAYRA S.R.L ha cumplido con los requisitos previstos para la suscripción del Convenio específico para el Uso de la Marca VICUÑA PERU - ARTESANIA, por el período de un (01) año;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG y el Decreto Supremo N° 006-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Convenio de Licencia de Uso de la Marca VICUÑA PERÚ - ARTESANÍA a celebrarse entre el Ministerio de Agricultura, en representación del Estado y la empresa WAYRA S.R.L., el mismo que tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir del día siguiente de su suscripción.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VELÉZ
Ministro de Agricultura

AMBIENTE**Decreto Supremo que aprueba el establecimiento de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras****DECRETO SUPREMO N° 024-2009-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establecen que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país; asimismo, refieren que las Áreas Naturales Protegidas conforman en su conjunto el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, a cuya gestión se integran las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Descentralizados de nivel Regional y Municipalidades, instituciones privadas y las poblaciones locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo de estas áreas;

Que, el Ministerio del Ambiente tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

del Ministerio del Ambiente; función que ejecuta a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y que absorbiera las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA;

Que, asimismo, corresponde al Ministerio del Ambiente, en virtud a lo contemplado en el literal i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013 modificado por Decreto Legislativo N° 1039; evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; previo análisis y gestión por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP conforme se establece en el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28793, Ley de Protección, Conservación y Repoblamiento de las Islas, Rocas y Puntas Guaneras del País, declara de interés nacional la protección, conservación y repoblamiento de las islas, rocas y puntas guaneras del país; y, en dicho marco, se encarga al Ministerio de Agricultura para que, en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir del día siguiente de la fecha de vigencia de la citada Ley, incorpore las islas y puntas guaneras del país, como Áreas Naturales Protegidas, dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, en la categoría que corresponda, conforme a lo establecido en los artículos 7 y 22 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 22 inciso f) de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y el artículo 55 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, definen a las Reservas Nacionales como áreas destinadas a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre o hidrobiológica, en las que se permite el aprovechamiento comercial de los recursos naturales bajo planes de manejo, aprobados, supervisados y controlados por la autoridad nacional competente;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Estado promueve el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE en el ámbito marino y marino-costero, con el propósito principal de conservar la diversidad biológica marina y costera siendo las islas localizadas dentro del territorio nacional, susceptibles de ser declaradas como Áreas Naturales Protegida;

Que, el Plan Director de Áreas Naturales Protegidas - Estrategia Nacional, cuya actualización fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, establece como lineamiento de política para la implementación efectiva de las Áreas Naturales Protegidas en el ámbito marino costero, priorizar la incorporación progresiva del subsistema de Áreas Naturales Protegidas marino costeras en islas y puntas guaneras como parte del SINANPE;

Que, las islas y puntas guaneras constituyen zonas claves donde se dan importantes procesos ecológicos tales como el afloramiento de nutrientes, la reproducción de la mayor parte de las poblaciones de lobos marinos y aves guaneras del Perú y el desove de peces e invertebrados, que mantienen la diversidad biológica y riqueza de recursos del litoral, contribuyendo además a repoblar de recursos pesqueros las zonas aledañas sujetas a extracción;

Que, debido a la presencia de grandes agregaciones de aves y lobos marinos en muchas de las unidades del conjunto guanero, atractivas para los visitantes, el turismo es una oportunidad de uso indirecto de este recurso que requiere de estudios detallados como base para establecer una zonificación de uso de estos lugares;

Que, asimismo el establecimiento de nuevas Áreas Naturales Protegidas en el ámbito marino costero asegurará la conservación de muestras representativas de diversidad biológica del mar, el manejo integral y sostenible de los recursos naturales, con énfasis en los recursos

Sistema Peruano de Información Jurídica

hidrobiológicos, así como la protección de valores biológicos, ecológicos, ambientales, genéticos, científicos, socio-económicos, históricos, antropológicos, estéticos y turísticos; singulares y significativos asociados a éstas;

Que, sobre la base de estudios técnicos y coordinaciones realizadas a partir del año 2001, entre instituciones públicas y privadas vinculadas a la conservación de ecosistemas marino-costeros, tales como la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del ex INRENA (cuyas funciones han sido asumidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP), el Consorcio BIOMAR, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS (hoy AGRORURAL), la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa - DICAPI, la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú - HIDRONAV y la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción - PRODUCE; se ha determinado la conveniencia de establecer una Reserva Nacional que incluya a once (11) puntas y veintidós (22) islas, islotes y grupos de islas guaneras, de acuerdo al Anexo del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Establecimiento de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras

Declárese Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras con una superficie total de ciento cuarenta mil ochocientos treinta y tres hectáreas con cuatro mil setecientos metros cuadrados (140 833,47 ha), según consta de la memoria descriptiva y mapa detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Fin y Objetivos de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras

La Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras tiene como fin conservar una muestra representativa de la diversidad biológica de los ecosistemas marino costeros del mar frío de la corriente de Humboldt, asegurando la continuidad del ciclo biológico de las especies que ella habitan, así como su aprovechamiento sostenible con la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos.

Asimismo, tiene como objetivos los siguientes:

a) Proteger las poblaciones de aves y mamíferos marinos que se refugian en las islas, islotes y puntas guaneras o las utilizan en sus rutas de migración.

b) Manejar de manera sostenible los recursos naturales que albergan estos espacios, a través de actividades compatibles tales como el aprovechamiento del guano, el turismo, la recreación, la pesca responsable y la maricultura sostenible, promoviendo la participación de la inversión privada, así como de las poblaciones locales y usuarios tradicionales, a fin de lograr una justa y equitativa distribución de los beneficios que de su aprovechamiento se deriven.

c) Proteger los stocks de peces e invertebrados marinos y mantener los procesos naturales que proveen las islas, islotes y puntas guaneras y aguas circundantes.

d) Contribuir a la recuperación de los recursos pesqueros dentro y fuera de los espacios protegidos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

e) Considerar prioritaria la investigación científica que contribuya al mejor conocimiento y monitoreo de la diversidad biológica del ecosistema marino costero peruano.

f) Promover el desarrollo de la educación ambiental y la investigación aplicada para el desarrollo de la tecnología pesquera y de maricultura a favor de la población local que aprovecha los recursos de la Reserva.

Artículo 3.- Rol del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y entidades involucradas

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SERNANP, como ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SINANPE es la entidad encargada de la gestión, control, supervisión y manejo sostenible de los recursos naturales de su competencia ubicados en el interior de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras. Como autoridad competente para administrar el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre, incluidos sus productos y sub-productos, dentro las Áreas Naturales Protegidas, establece mecanismos de coordinación con el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRORURAL), y el Ministerio de Defensa a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas-DICAPI, en el ámbito de sus competencias.

El manejo de los recursos hidrobiológicos está a cargo del Ministerio de la Producción, a través del Viceministerio de Pesquería, en el marco de lo dispuesto en la Ley General de Pesca, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, sus Reglamentos e instrumentos de gestión que rigen para las mismas y en concordancia con lo establecido en la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento.

El Instituto del Mar del Perú-IMARPE, es el ente técnico y científico encargado de realizar investigaciones del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos. En la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras las investigaciones científicas y tecnológicas en relación a los ecosistemas marino-costeros, incluyendo la fauna que utiliza el medio terrestre para reproducción y descanso, recursos pesqueros y pesquerías se realizarán en coordinación con el SERNANP, canalizando a este último los resultados y/o recomendaciones de las investigaciones desarrolladas a efectos de que sean aplicadas en la gestión del Área Natural Protegida.

AGRORURAL, en el ámbito de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras está encargado de efectuar la recolección del guano de islas en estricto cumplimiento del Convenio de Administración que se suscriba con el SERNANP para dichos efectos, los documentos de gestión de la Reserva y las normas sobre la preservación del ambiente y la fauna silvestre.

La Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, en el marco de sus competencias, controla en la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, las actividades relativas a la pesca y náutica deportiva, trabajo marítimo, protección del medio acuático y seguridad de la vida humana en el mar; así como la seguridad y vigilancia de puertos y muelles, a fin de evitar ocupaciones y actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción. Estas competencias las ejercerá, cuando se requiera, en coordinación con el SERNANP, como ente rector del SINANPE.

Artículo 4.- Mecanismos de coordinación interinstitucional para la gestión de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras

La administración de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras está a cargo del SERNANP.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Para promover una adecuada coordinación interinstitucional se conformará el Grupo Técnico de Coordinación de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, el cual estará conformado por un representante de las siguientes entidades:

* Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, quien lo preside.

* Ministerio del Ambiente - MINAM.

* Vice-Ministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción.

* Vice-Ministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

* Ministerio de Agricultura a través de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre.

* Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL.

* Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

* Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú-DICAPI.

En un plazo de 15 días desde la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, cada institución designará a un representante titular y alterno para que participe en este grupo.

Para temas específicos las entidades competentes podrán establecer los mecanismos de coordinación que consideren convenientes.

Artículo 5.- Documentos de gestión de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras

El Grupo Técnico de Coordinación de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras estará encargado de la elaboración de la Estrategia para la gestión de la misma, la cual incluirá el Plan de Acción de Emergencia, Conservación y Repoblamiento a que se refiere la Ley Nº 28793. Este documento será aprobado mediante Decreto Supremo con el refrendo de los Ministros involucrados.

El SERNANP podrá aprobar Planes Maestros por zonas geográficas delimitadas para facilitar la gestión del área.

Artículo 6.- Uso de los recursos naturales

El aprovechamiento de recursos naturales como pesca artesanal, maricultura, entre otros, al interior de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, se desarrollará bajo planes de manejo específicos. Los derechos que se otorguen para desarrollar dichas actividades deben contar con la opinión previa favorable del SERNANP y respetar lo establecido en los documentos de gestión, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y las demás normas aplicables.

En los documentos de gestión del Área Natural Protegida se determinarán los artes y aparejos de pesca permitidos, las tallas mínimas de captura por especie, los períodos de veda, las prohibiciones por ámbito geográfico, entre otras medidas para garantizar la sostenibilidad de las especies y de los ecosistemas.

Para el aprovechamiento del recurso natural paisaje así como para el aprovechamiento de fauna y flora silvestre con fines no consuntivos se promoverá la participación privada para la prestación de servicios turísticos. Dichas actividades se desarrollarán en el marco de lo establecido

Sistema Peruano de Información Jurídica

en los respectivos documentos de gestión de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y normas complementarias, sobre el particular.

Artículo 7.- Aprovechamiento sostenible del guano de islas

El aprovechamiento del recurso guano de islas, será realizado por AGRORURAL en el marco de un Contrato de Aprovechamiento de Recursos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28793, Ley de Protección, Conservación y Repoblamiento de las Islas, Rocas y Puntas Guaneras; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y normas complementarias. Este Convenio considerará además las actividades de control y vigilancia de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, así como la dotación con agua potable a las guardianías en el ámbito de la misma.

El aprovechamiento del recurso guano se realizará sobre la base de un Plan Anual de Manejo, el cual será aprobado por el SERNANP. Dicho Plan será elaborado en el mes de noviembre del año anterior a su implementación, por un Comité de Coordinación que estará conformado por dos representantes del SERNANP y dos de AGRORURAL y será evaluado trimestralmente. Este Comité estará liderado por el SERNANP.

El mencionado Plan Anual de Manejo indicará períodos, zonas y volúmenes de recolección, las medidas de mitigación por el impacto generado en el ecosistema, en especial sobre las especies de fauna silvestre, personal necesario para las actividades, medidas sanitarias de prevención, entre otros, buscando la sostenibilidad de dicha actividad y respetando los objetivos de creación de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras.

Artículo 8.- Actividades recreativas, de investigación y de pesca deportiva

En la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras se promueve el desarrollo de actividades de investigación y el uso público compatible con los objetivos de conservación del Área Natural Protegida y lo establecido en los documentos de gestión del área.

Para el desarrollo de la actividad de pesca deportiva dentro de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, se requiere estar inscrito en el Registro respectivo que para tal efecto implementará el SERNANP.

Artículo 9.- Derechos adquiridos

Respétese los derechos adquiridos, con anterioridad al establecimiento de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, y regúlese su ejercicio en armonía con los objetivos, fines y documentos de gestión del Área Natural Protegida, así como por lo normado por la Ley General del Ambiente, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas - Plan Director y las normas sectoriales pertinentes.

Artículo 10.- Derogatoria

Deróguese toda norma que se oponga a lo establecido en el presente Decreto Supremo.

Artículo 11.- Refrendos y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente y el Ministro de la Producción y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

JOSÉ GONZÁLES QUIJANO
Ministro de la Producción

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

ENERGIA Y MINAS

Otorgan autorización a favor de Termochilca S.A.C. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en instalaciones de central térmica ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 552-2009-MEM-DM

Lima, 28 de diciembre de 2009

VISTO: El Expediente Nº 33180209, organizado por TERMOCHILCA S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 12114169 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de otorgamiento de autorización para generación de energía eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, TERMOCHILCA S.A.C., mediante documento con registro Nº 1934461, de fecha 29 de octubre de 2009, ha solicitado autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Térmica Santo Domingo de los Olleros, con una potencia instalada de 196 MW, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima, cuyas coordenadas UTM figuran en el Expediente;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en el artículo 38 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y, en el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la peticionaria ha presentado Declaración Jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de conservación del medio ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 222-2009-MEM/AEE, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental para la central térmica a que se refiere la presente Resolución;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe Nº 319-2009-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el ítem AE01 del Anexo Nº 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización por tiempo indefinido a favor de TERMOCHILCA S.A.C., que se identificará con código N° 33180209, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Santo Domingo de los Olleros, con una potencia instalada de 196 MW, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima.

Artículo 2.- TERMOCHILCA S.A.C., deberá construir las obras descritas en su solicitud, según el Cronograma de Ejecución de Obras, que contempla veintinueve (29) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución. La falta de ejecución de dichas obras de acuerdo con el cronograma de ejecución, conllevará a la cancelación de la presente autorización.

Artículo 3.- La titular está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y otras normas legales pertinentes.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

INTERIOR**Designan Director General de la Oficina de Comunicación Social del Ministerio****RESOLUCION MINISTERIAL N° 1249-2009-IN**

Lima, 30 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0509-2009-IN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de julio de 2009, se designó al señor Eduardo Maza Ascarza, en el cargo Público de confianza de Director General de la Oficina de Comunicación Social del Ministerio del Interior, Nivel F-5;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo público de confianza descrito en el considerando precedente, por lo que resulta conveniente aceptar dicha renuncia y designar a quien lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el señor EDUARDO MAZA ASCARZA, al cargo público de confianza de Director General de la Oficina de Comunicación Social del Ministerio del Interior, Nivel F-5; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar al señor CARLOS ARTURO ROJAS SAMANEZ, en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina de Comunicación Social del Ministerio del Interior, Nivel F-5.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OCTAVIO E. SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

JUSTICIA

Designan Asesora de la Asesoría Técnica del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0249-2009-JUS

Lima, 31 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0212-2008-JUS se designó a la señora abogada Fernanda Isabel Ayasta Nassif en el cargo de Asesor II de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia;

Que, la referida profesional ha presentado renuncia al cargo, por lo que resulta pertinente aceptarla y designar a quien la reemplazará, a propuesta de la Jefa de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector de Justicia y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señora abogada Fernanda Isabel Ayasta Nassif en el cargo de Asesor II de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señorita abogada María Teresa Laura Cornejo Fava en el cargo de Asesor II de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

Designan Asesor de la Alta Dirección del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0250-2009-JUS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 31 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0086-2009-JUS se designó a la señora abogada Carmen del Pilar Rivera Tejada en el cargo de Asesor II, Nivel F 5, Plaza N° 24, de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia;

Que, la precitada persona ha formulado renuncia a dicho cargo, la cual corresponde aceptar así como designar a su reemplazante, a propuesta de la Jefa de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora abogada Carmen del Pilar Rivera Tejada en el cargo de Asesor II, Nivel F 5, Plaza N° 24, de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor abogado Pedro Antonio Valdivia Román en el cargo de Asesor II, Nivel F 5, Plaza N° 24, de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

PRODUCE

Modifican el Reglamento de la Ley General de Pesca

DECRETO SUPREMO N° 036-2009-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca, establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, en consecuencia, corresponde al Estado regular su manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el Capítulo III De los Derechos de Pesca, del Título III del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE regula el pago de los derechos de pesca de los recursos hidrobiológicos según el destino del producto, estableciendo las normas aplicables a los armadores de las embarcaciones pesqueras mayores de 32,6 metros cúbicos de capacidad de bodega y las comprendidas en el numeral 1.2 del inciso a) del artículo 30 del citado Reglamento, en cuanto a su determinación, forma y fecha de pago o liquidación; así como las consecuencias que se generan del incumplimiento del pago o presentación de la Declaración Jurada que corresponda, entre otros aspectos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2009-PRODUCE, se modificaron las normas del Reglamento de la Ley General de Pesca que regulan el pago de los derechos, estableciéndose en el artículo 43 del citado Reglamento, que el incumplimiento del pago del derecho de pesca dentro del plazo establecido en el numeral 41.1. del artículo 41 conlleva a la caducidad del permiso de pesca y faculta al Ministerio de la Producción al cobro del doble del valor impago;

Que en el desarrollo de las actividades extractivas de embarcaciones pesqueras de mayor y menor escala con permiso de pesca, participan una diversidad de armadores pesqueros cuyos escenarios de acción, presentan limitaciones para tener acceso a la información sobre la liquidación mensual de los derechos de pesca, que el Ministerio de la Producción proporciona con carácter orientador en el extranet de su portal web;

Que si bien la medida dispuesta en el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporada por el Decreto Supremo N° 007-2009-PRODUCE, se orienta a asegurar que los administrados cumplan con la contraprestación que les corresponde por la explotación de los recursos hidrobiológicos, se considera que similar efecto tiene la suspensión del permiso de pesca hasta que los armadores cumplan con los derechos de pesca impagos, los mismos que por no haberse efectuado en forma oportuna serán cobrados al doble del valor impago;

Que la suspensión del permiso de pesca, limita al armador de la embarcación pesquera a realizar actividades extractivas, hasta que cumpla con los derechos de pesca impagos;

Que, con la finalidad de brindar facilidades a los armadores pesqueros para el pago mensual de los derechos de pesca, se ha considerado conveniente adecuar la normativa que regula el pago de los derechos de pesca;

De conformidad con la Ley No. 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los numerales 41.1 y 41.3 del artículo 41 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2009-PRODUCE

Modificar los numerales 41.1 y 41.3 del artículo 41 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en los siguientes términos:

“41.1 El monto del derecho de pesca será determinado por el armador pesquero y deberá pagarse mensualmente hasta el último día hábil del mes siguiente al que correspondan.

Los armadores procederán a cancelar los correspondientes derechos en la entidad bancaria autorizada para tal efecto. Los depósitos a efectuarse deberán ser realizados por el íntegro de los valores determinados de manera mensual, asignándolos al código de pago correspondiente; debiendo comunicar dicho pago dentro de los siguientes tres (03) días a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, adjuntando la boleta de depósito e indicando el mes y concepto correspondiente.”

(...)

“41.3 El pago en exceso sólo podrá ser utilizado por el último propietario o poseedor de la embarcación pesquera. En caso de transferencia, la falta de pago parcial o total de los derechos por explotación de los recursos pesqueros, será de responsabilidad solidaria del actual propietario de la embarcación y/o del titular del permiso de pesca. Las deudas por concepto de derechos de

Sistema Peruano de Información Jurídica

pesca son indesligables del derecho administrativo otorgado, en este caso, del permiso de pesca concedido; en tal sentido, no se podrá realizar ninguna modificación en la titularidad del mismo hasta la cancelación de los adeudos existentes por dicho concepto”.

Artículo 2.- Modificación del artículo 43 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2009-PRODUCE

Modificar el artículo 43 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en los siguientes términos:

“Artículo 43.- Incumplimiento del pago de derechos y caducidad del permiso de pesca

43.1. El incumplimiento del pago del derecho de pesca dentro del plazo establecido en el numeral 41.1 del artículo 41 del presente Reglamento, faculta al Ministerio de la Producción para el cobro del doble del valor impago, en los meses siguientes al incumplimiento y hasta antes de la verificación semestral a que se refiere el numeral siguiente.

43.2. La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero verificará semestralmente en los meses de febrero (pagos correspondientes al periodo de julio a diciembre) y agosto (pagos correspondientes al periodo de enero a junio), el cumplimiento del pago de los derechos de pesca.

En caso de verificarse, en la señalada revisión semestral, el incumplimiento de uno o más pagos mensuales de los derechos de pesca, se suspenderá el permiso de pesca, quedando facultado el Ministerio de la Producción para el cobro del triple del valor impago. Asimismo, en el caso de las pesquerías sujetas a asignación de cuotas de extracción, mientras se mantenga la medida de suspensión impuesta, las cuotas asignadas a las embarcaciones no podrán ser extraídas por otras embarcaciones del mismo armador o en asociación con otro armador.

De encontrarse en una próxima revisión semestral, el incumplimiento de pagos consecutivos o alternados en más de un semestre, dará lugar a la suspensión del permiso de pesca y al inicio del procedimiento de caducidad del permiso de pesca, quedando facultado el Ministerio de la Producción para el cobro del triple del valor impago.

Para los efectos de control, culminado un periodo de 8 semestres, se procederá con un nuevo conteo de incidencias.

43.3. Verificado el incumplimiento, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero en los meses de marzo y setiembre de cada año, procederá a emitir la Resolución Directoral disponiendo la suspensión de los permisos de pesca y el inicio del procedimiento de caducidad de los mismos, según corresponda.

43.4. Los pagos que se efectúen después de la suspensión del permiso de pesca e inicio del procedimiento de caducidad del mismo, conforme lo establecido en el tercer párrafo del numeral 43.2 del presente artículo, no eliminan o subsanan el incumplimiento registrado, ni impiden la caducidad del derecho de pesca ni el cobro establecido en dicho numeral.

43.5. Declarada la suspensión o caducidad del permiso de pesca se oficiará a la Autoridad Marítima a fin de que impida el zarpe de dichas embarcaciones.”

Artículo 3.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Sistema Peruano de Información Jurídica**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

Primera.- La presente norma es de aplicación a los procedimientos de caducidad iniciados al amparo del artículo 43 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y del Decreto Supremo N° 014-2009-PRODUCE, que se encuentren en trámite al momento de su entrada en vigencia.

Segunda.- Las declaraciones juradas presentadas físicamente, antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, serán consideradas válidas para el ejercicio 2008 y para los meses de enero y febrero de 2009.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ GONZÁLES QUIJANO
Ministro de la Producción

Modifican el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza**DECRETO SUPREMO N° 037-2009-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto ley N° 25977 - Ley General de Pesca, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencia científica disponibles y de factores socioeconómicos, determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante Reglamentos que tienen por finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deben ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuentas sus características biológicas y poblacional, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, asimismo, el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, declaró al recurso merluza en estado de recuperación, y se dispuso que su

Sistema Peruano de Información Jurídica

manejo se efectuará en función a la asignación de cuotas individuales de pesca no transferibles, debiendo el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, recomendar anualmente la cuota total permisible que será distribuida entre los armadores o empresas pesqueras que cuenten con embarcaciones arrastreras operativas y con permiso de pesca vigente;

Que, corresponde al Ministerio de la Producción establecer las medidas de ordenamiento que permitan a los titulares de cuotas individuales de pesca de merluza alcanzar una mayor eficiencia económica, bajo un esquema que genere los incentivos necesario para que los armadores realicen sus operaciones de pesca a través de las naves de su flota que manejen tecnología adecuada para la extracción de dicho recurso;

Que, habiendo transcurrido más de cinco años desde la implementación del manejo pesquero del recurso merluza en función a la asignación de cuotas individuales de pesca por armador o empresa pesquera, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero como órgano técnico del Ministerio de la Producción ha determinado que los criterios utilizados para la asignación de los índices de participación “permiso de pesca vigente” y “operatividad” han dejado de ser los más convenientes dado que la vigencia de los permisos de pesca, en los términos que establece el numeral 33.3 del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Pesca, no resultan compatible con el manejo pesquero implementado, debido a que las cuotas se asignan por armador o empresa y cada cual ejerce esfuerzo de pesca con la(s) embarcación (es) pesquera (s) más eficiente(s);

Que, por otro lado, el criterio de “operatividad” ha originado efectos colaterales, teniendo en cuenta que el mantenimiento de embarcaciones pesqueras como operativas, aunque ya no realicen actividad extractivas, resulta ineficiente económicamente, porque tratándose de un recurso en recuperación cuyo manejo pesquero tiende a la subsistencia de la industria pesquera merluquera en el tiempo, resulta contraproducente que los armadores o empresas pesqueras destinen recursos económicos para mantener operativas sus naves, sin posibilidad de retirarlas del sistema puesto que ello conllevaría a la reducción o pérdida de su participación en la asignación de cuotas individuales de pesca del recurso merluza;

Que, por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el presente Decreto Supremo se encuentra exceptuado de la prepublicación establecida, toda vez que dicha iniciativa ha sido consensuada con los gremios representativos de la actividad regulada, habiendo prestado conformidad a la misma; asimismo, siendo una medida de ordenamiento pesquero su implementación inmediata resulta necesaria y la demora en la misma podría resultar perjudicial para una adecuada administración de los recursos hidrobiológicos, siendo la actividad pesquera de interés nacional y por ende de interés público;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificar el numeral 1.3 del artículo 1 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, de acuerdo al siguiente texto:

(...)

Sistema Peruano de Información Jurídica

1.3 Optimizar la eficiencia operativa de la flota arrastrera que les permita acceder a nuevas zonas de pesca del recurso merluza, reduciendo la presión de pesca en las zonas tradicionales; así como proteger el proceso de crecimiento de los ejemplares y su desarrollo biológico.

Artículo 2.- Modificar el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, de acuerdo al siguiente texto:

“4.1 La merluza es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero hasta permitir que los principales puntos de referencia biológicos se encuentren en niveles de seguridad. Para este fin, el manejo pesquero se establecerá a través de Regímenes Provisionales de Extracción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

El manejo pesquero se realizará en función de la asignación de Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) que serán no transferible. Este PMCE será calculado en base a la capacidad de bodega de las embarcaciones participantes, representando una porción del total de aquellas embarcaciones participantes.

Los PMCE que se obtengan a partir del presente ejercicio, tendrán carácter de permanentes, salvo las modificaciones que establezca la Administración.

A partir del PMCE se obtendrá el Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) para cada temporada de pesca multiplicando el Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PCME), por la cuota total permisible anual recomendada por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

El Ministerio de la Producción publicará la relación de PCME y LMCE hasta el quince (15) de febrero de cada año, las que además deberán contener la reglamentación para su utilización, seguimiento y control. La vigencia del LMCE asignado será de un año, sin existir la posibilidad de transferencia de saldos para el año siguiente.

El PMCE y LMCE de un mismo armador o empresa pesquera podrá ser asociado e incorporado a otra embarcación de manera temporal o definitiva, a fin de efectuar actividad extractiva.

Para el caso de la asociación temporal, previamente al inicio de cada temporada o régimen provisional el titular de permiso de pesca a quien se le haya asignado un LMCE deberá comunicar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, la relación de embarcaciones con las cuales desarrollará las actividades extractivas en dicha temporada y de aquellas que no realizaran pesca. Los permisos de pesca de estas últimas quedarán suspendidos en todo el litoral durante ese período.

El armador podrá modificar la relación de embarcaciones con las cuales desarrollará actividades extractivas durante la temporada de pesca, para la cual deberá presentar una comunicación escrita a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero Ministerio de la Producción acreditando la justificación del caso.

Cuando, la embarcación que sirvió de base para el cálculo del PMCE sea desmantelada (desguazada), dedicada de manera definitiva a otra pesquería u obtenga una autorización de incremento de flota para operar la embarcación mediante la sustitución de igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente, en la extracción de recursos plenamente explotados, en recuperación y subexplotados, o el armador acredite que dicha embarcación ha sido modificada para ser utilizada para otros fines y no realizará actividades pesqueras, el total del PMCE podrá ser asociado e incorporado a otra u otras embarcaciones del mismo armador de manera definitiva.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En cualquiera de estos supuestos, y de ser el caso, el armador deberá acreditar ante el Ministerio de la Producción la autorización del acreedor que cuente con gravamen inscrito en la partida registral de la o las embarcaciones involucradas en la sustitución de capacidad de bodega o reasignación del índice de participación a otra embarcación que forme parte integrante de su flota.

La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero deberá llevar un registro público de las embarcaciones nominadas que se encuentran autorizadas, para efectuar actividades extractivas del recurso merluza, así como el volumen de capturas efectivas asociadas a las mismas; asimismo, el registro deberá consignar aquellas embarcaciones pesqueras que no pesquen en la temporada de pesca.

Para el caso de la asociación temporal y sólo para el efecto del registro de la información de capturas de cada embarcación, las capturas efectuadas por las embarcaciones que hayan realizado actividades extractivas se distribuirán a prorrata entre todas las embarcaciones que no pescaron de acuerdo con su PMCE de participación original. El ejercicio de dichas opciones no ocasiona la pérdida de los permisos de pesca de las embarcaciones que participen de dichos esquemas y que no hayan efectuado actividades extractivas durante la temporada o régimen provisional de pesca.

En caso una embarcación pesquera no sea nominadas por 4 temporadas o regímenes provisionales consecutivas, se iniciará el proceso de caducidad del permiso de pesca de la misma.

Artículo 3.- Excluir el numeral 4.13 del artículo 4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE.

Artículo 4.- Excluir el numeral 5.12 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ GONZÁLES QUIJANO
Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Delegan facultades para celebrar el Acuerdo de Donación con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón para el “Proyecto de Construcción de la Nueva Sede del Instituto Nacional de Rehabilitación - Dra. Adriana Rebaza Flores” Etapa de Construcción

RESOLUCION SUPREMA N° 448-2009-RE

Lima, 31 de diciembre de 2009

Vista la Hoja de Trámite (GAC) N° 5365 de 19 de noviembre de 2009 del Gabinete de Coordinación del Viceministro de Relaciones Exteriores;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Debiéndose suscribir el **Acuerdo de Donación entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y el Gobierno de la República del Perú para el “Proyecto de Construcción de la Nueva Sede del Instituto Nacional de Rehabilitación - Dra. Adriana Rebaza Flores” Etapa de Construcción;**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357 de 30 de abril de 2009, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE de 21 de mayo de 2007; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en la persona del señor doctor Oscar Raúl Ugarte Ubilluz, Ministro de Salud, las facultades suficientes para celebrar en representación del Gobierno del Perú, el **Acuerdo de Donación entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y el Gobierno de la República del Perú para el “Proyecto de Construcción de la Nueva Sede del Instituto Nacional de Rehabilitación - Dra. Adriana Rebaza Flores” Etapa de Construcción.**

Artículo 2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor doctor Oscar Raúl Ugarte Ubilluz, Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Designan funcionarios en la Dirección de Salud IV Lima Este

RESOLUCION MINISTERIAL N° 869-2009-MINSA

Lima, 28 de diciembre de 2009

Visto el expediente N° 09-092322-001 que contiene el Oficio N° 5030-2009-DG-DISA IV-LE, del Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 623-2007/MINSA del 3 de agosto de 2007, se designó entre otros a la economista Ruth Rocío Moreno Galarreta, en el cargo de Directora, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que con Resolución Ministerial N° 198-2008/MINSA del 17 de marzo de 2008, se designó entre otros al médico cirujano Luis Alberto Atuncar Ramos, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que mediante Resolución Ministerial N° 795-2009/MINSA del 19 de noviembre de 2009, se designó entre otros a la licenciada en sociología Inés Maximina López Giraldo, en el cargo de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Directora de la Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que de acuerdo a lo solicitado con el documento de visto resulta conveniente aceptar la renuncia presentada, dar por concluidas las designaciones y designar a los profesionales propuestos;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano Luis Alberto Atuncar Ramos, al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, Nivel F-4, de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluidas las designaciones de los funcionarios de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Licenciada en sociología Inés Maximina López Giraldo	Directora de la Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud	F-3
Economista Ruth Rocío Moreno Galarreta	Directora de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3

Artículo 3.- Designar en la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, a los profesionales que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico cirujano Wilfredo Zapata Benites	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	F-4
Señor Guido Mario Rivara Glave	Director de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3
Economista Ruth Rocío Moreno Galarreta	Directora de la Oficina de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria de la Dirección Ejecutiva de	F-3

Sistema Peruano de Información Jurídica

Promoción de la Salud

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

**Disponen inscribir acciones representativas del capital social de Incasa Empresa
Administradora Hipotecaria en el Registro Público del Mercado de Valores**

RESOLUCION DIRECTORAL DE EMISORES Nº 093-2009-EF-94.06.3

Lima, 29 de diciembre de 2009

VISTOS:

El expediente Nº 2009038643, así como el Informe Interno Nº 0721-2009-EF/94.06.3, del 28 de diciembre de 2009, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, la Junta General de Accionistas de Incasa Empresa Administradora Hipotecaria, celebrada el 11 de febrero de 2009, acordó entre otros, la inscripción de las acciones representativas de su capital social en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima y en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV;

Que, Incasa Empresa Administradora Hipotecaria solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el listado de sus acciones representativas del capital social en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, así como su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV;

Que, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a CONASEV su decisión de admitir la solicitud de listado de las acciones representativas del capital social emitidas por Incasa Empresa Administradora Hipotecaria, y de elevar el expediente a esta institución para los fines correspondientes;

Que, la documentación presentada por la Bolsa de Valores de Lima S.A., así como aquella posteriormente remitida a CONASEV por Incasa Empresa Administradora Hipotecaria, se encuentra acorde con lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima y el artículo 8 del Reglamento del Sistema MVNet;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios que pueden ser objeto de oferta pública primaria y secundaria, en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores y el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional Supervisor de Empresas y Valores, que faculta a la Dirección de Emisores a disponer la

Sistema Peruano de Información Jurídica

inscripción de valores mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y disponer los registros que correspondan.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pronunciarse a favor del listado de las acciones representativas del capital social de Incasa Empresa Administradora Hipotecaria en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 2.- Inscribir en el Registro Público del Mercado de Valores, los valores señalados en el artículo anterior.

Artículo 3.- La presente resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

Artículo 4.- Transcribir la presente resolución a Incasa Empresa Administradora Hipotecaria, a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ
Directora de Emisores
Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA**Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de diciembre de 2009****RESOLUCION JEFATURAL Nº 373-2009-INEI**

Lima, 31 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 502, el Instituto Nacional de Estadística e Informática publicará en el Diario Oficial "El Peruano", con carácter de Norma Legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, asimismo la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo Nº 510, expresa que el INEI, deberá publicar mensualmente con carácter de Norma Legal, la Variación Acumulada del Índice de Precios al Consumidor, con respecto al índice del mes de diciembre del año anterior;

Que, en el mes de enero del 2002 se realizó la revisión de la metodología y de los procedimientos de cálculo del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, estableciéndose como período Base: Diciembre 2001=100,00;

Que, por consiguiente, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de diciembre de 2009 y la Variación Acumulada del Índice de Precios al Consumidor con respecto al mes de diciembre del 2008, así como aprobar la publicación del Boletín Mensual que contiene la información oficial de precios al consumidor;

Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, (Base: Diciembre 2001 = 100,00) correspondiente al mes de diciembre de 2009, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO 2009 MES	NÚMERO ÍNDICE	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
ENERO	122,62	0,11	0,11
FEBRERO	122,53	-0,07	0,03
MARZO	122,97	0,36	0,39
ABRIL	122,99	0,02	0,41
MAYO	122,94	-0,04	0,37
JUNIO	122,52	-0,34	0,03
JULIO	122,75	0,19	0,21
AGOSTO	122,50	-0,21	0,01
SETIEMBRE	122,39	-0,09	-0,08
OCTUBRE	122,54	0,12	0,04
NOVIEMBRE	122,40	-0,11	-0,07
DICIEMBRE	122,79	0,32	0,25

Artículo 2.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, correspondiente al mes de diciembre de 2009, documento que contiene la Información Oficial del Índice de Precios al Consumidor.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de diciembre de 2009

RESOLUCION JEFATURAL N° 374-2009-INEI

Lima, 31 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, elabora el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, adoptando como período Base: Año 1994 = 100,00 a partir del mes de enero de 1999;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de diciembre de 2009, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional con la Base: Año 1994= 100,00, correspondiente al mes de diciembre de 2009, así como su variación mensual y acumulada.

AÑO/MES	NÚMERO ÍNDICE	VARIACIÓN	PORCENTUAL
	BASE 1994	MENSUAL	ACUMULADA
2009			
ENERO	195,549204	-1,51	-1,51
FEBRERO	192,522055	-1,55	-3,03
MARZO	191,563075	-0,50	-3,51
ABRIL	190,213283	-0,70	-4,19
MAYO	188,918423	-0,68	-4,85
JUNIO	188,201426	-0,38	-5,21
JULIO	188,296305	0,05	-5,16
AGOSTO	187,504712	-0,42	-5,56
SETIEMBRE	187,393666	-0,06	-5,61
OCTUBRE	187,694699	0,16	-5,46
NOVIEMBRE	187,568035	-0,07	-5,53
DICIEMBRE	188,507766	0,50	-5,05

Artículo 2.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de diciembre de 2009.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Crean, convierten, reubican y prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 383-2009-CE-PJ

Lima, 30 de noviembre de 2009

VISTO:

El Oficio Nº 863-2009-ETI-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Tumbes, Piura, Lambayeque, Huaura, Arequipa, Moquegua y Tacna, han formulado las correspondientes propuestas para la prórroga, creación, conversión, reubicación y ampliación de funciones, de diversos órganos jurisdiccionales relacionados con la implementación del nuevo Código Procesal

Sistema Peruano de Información Jurídica

Penal en sus respectivas jurisdicciones, en aras de lograr los mejores resultados posibles y de esa manera optimizar la implementación del sistema procesal penal recientemente instituido en los mencionados Distritos Judiciales; teniendo especialmente en cuenta las necesidades del servicio en dicha materia y la experiencia obtenida desde el inicio de su vigencia;

Segundo: Al respecto, el Presidente del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal del Poder Judicial hace de conocimiento de este Órgano de Gobierno que de conformidad con las conclusiones establecidas por la Comisión de Trabajo de Implementación y en consonancia con lo señalado precedentemente, resulta conveniente dictar las medidas pertinentes en relación a los órganos jurisdiccionales que vienen desarrollando funciones en estricta relación con la aplicación del nuevo Código Procesal Penal en los Distritos Judiciales de Tumbes, Piura, Lambayeque, Huaura, Arequipa, Moquegua y Tacna; así como las demás medidas tendientes a continuar con la adecuada implementación del nuevo sistema procesal penal en las citadas Cortes Superiores de Justicia; todo ello con el propósito de alcanzar los fines y objetivos establecidos para el desarrollo del nuevo sistema procesal penal;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña por haberse excusado de asistir, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear los siguientes órganos jurisdiccionales, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución, en la forma que se indica a continuación:

DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

Sede Chiclayo:

* La Sala Penal Liquidadora Transitoria con competencia territorial en las Provincias de Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe, y con vigencia hasta la reubicación en la ciudad de Chiclayo de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Jaén, como Sala Penal Liquidadora Transitoria de la sede principal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Sede Jaén, Departamento de Cajamarca:

* El Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio, con competencia en la Provincia de Jaén.

Artículo Segundo.- Convertir los siguientes órganos jurisdiccionales, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución, en la forma que se indica a continuación:

DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA

Sede Arequipa:

* El Quinto Juzgado Penal Liquidador Permanente, en el Cuarto Juzgado de Trabajo.

La carga pendiente del actual juzgado se deberá redistribuir proporcionalmente entre los Juzgados Penales Liquidadores Permanentes y Transitorios.

DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA

Sede Mariscal Nieto:

Sistema Peruano de Información Jurídica

* El Juzgado Penal Colegiado, en el Primer, Segundo y Tercer Juzgado Penal Unipersonal, con competencia en la provincia de Mariscal Nieto y los Distritos de la Provincia de General Sánchez Cerro que correspondan. Cuando las necesidades de juzgamiento lo exijan, conformarán el Juzgado Penal Colegiado, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

* El Juzgado Penal Unipersonal, en el Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria. El actual Juzgado de la Investigación Preparatoria de Mariscal Nieto se denominará Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria, ambos juzgados tendrán igual competencia territorial.

Sede Ilo:

* El Juzgado Penal Liquidador Transitorio, en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal. El actual Juzgado Penal Unipersonal de Ilo se denominará Primer Juzgado Penal Unipersonal, ambos juzgados tendrán igual competencia territorial.

Artículo Tercero.- Convertir y reubicar a partir del día siguiente de publicada la presente resolución el Juzgado Penal Liquidador Transitorio con sede en Mariscal Nieto, en el Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria con sede en Ilo. El actual Juzgado de la Investigación Preparatoria de Ilo se denominará Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria, ambos juzgados tendrán igual competencia territorial.

Artículo Cuarto.- Disponer que los siguientes órganos jurisdiccionales actúen en adición de funciones como Juzgado Penal Liquidador, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución, como a continuación se indica:

DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA

Sede Mariscal Nieto:

* El Segundo Juzgado Mixto, asumirá la carga pendiente del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la citada provincia.

Sede Ilo:

* El Segundo Juzgado Mixto, asumirá la carga pendiente del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ilo.

Artículo Quinto.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales, en la forma que se indica a continuación:

- **Al 31 de diciembre de 2009**

DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA

Sede Huaura:

* El Juzgado Penal Colegiado Transitorio.

- **Al 31 de marzo de 2010**

DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA

Sede Huaura:

* La Sala Mixta Transitoria.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- * El Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio.
- * El Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

Sede Barranca:

- * El Juzgado Penal Unipersonal Transitorio.
- * El Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio.
- * El Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

Sede Huaral:

- * El Juzgado Penal Unipersonal Transitorio.
- * El Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio.
- * El Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

Sede Chiclayo:

- * El Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

Sede Lambayeque:

- * El Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

Sede Ferreñafe:

- * El Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

Sede Jaén, Departamento de Cajamarca:

- * La Sala Penal Liquidadora Transitoria.
- * El Juzgado Penal Liquidador Transitorio. Se denominará Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio a partir del día siguiente de publicada la presente resolución.

Sede San Ignacio, Departamento de Cajamarca:

- * El Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

Sede Cutervo, Departamento de Cajamarca:

- * El Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

Al 30 de junio de 2010

DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA

Sede Arequipa:

- * El Primer y Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

DISTRITO JUDICIAL DE PIURA

Sede Piura:

Sistema Peruano de Información Jurídica

* El Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

Sede Sullana:

* El Primer, Segundo y Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

Sede Talara:

* El Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

Sede Morropón:

* El Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

DISTRITO JUDICIAL DE TACNA

Sede Tacna:

* El Primer, Segundo y Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES

Sede Tumbes:

* La Sala Penal Liquidadora Transitoria.

* El Primer y Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio. Asumiendo en forma proporcional la carga procesal del Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio y la carga penal en trámite del Juzgado Mixto de Zarumilla a partir del día siguiente de publicada la presente resolución.

Al día de publicada la presente resolución

DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA

Sede Mariscal Nieto:

* El Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

Sede Ilo:

* El Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

Del 1 de julio al 2 de setiembre de 2009, en vía de regularización:

DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA

Sede Arequipa:

* El Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

Artículo Sexto.- A partir del día siguiente de publicada la presente resolución se efectivizará la conversión y reubicación del Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Tumbes, como Juzgado Penal Unipersonal con sede en Zarumilla y con competencia en la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Provincia de Zarumilla. Los Juzgados Penales Unipersonales de Tumbes tendrán competencia sólo en la Provincia de Tumbes, conforme a la Resolución Administrativa N° 212-2009-CE-PJ.

Artículo Séptimo.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia mencionadas, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Octavo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Noveno.- Los gastos que genere lo dispuesto en la presente resolución se hará con los recursos asignados en el Presupuesto Institucional conforme la Ley N° 29289 para el Año Fiscal 2009 y la Ley N° 29465 para el año Fiscal 2010, según corresponda.

Artículo Décimo.- Transcríbase a la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Academia de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia de Tumbes, Piura, Lambayeque, Huaura, Arequipa, Moquegua y Tacna, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.
JAVIER VILLA STEIN
ANTONIO PAJARES PAREDES
JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA
DARÍO PALACIOS DEXTRE
HUGO SALAS ORTIZ

Suspenden en vía de regularización el Despacho Judicial en la Provincia de Abancay, Distrito Judicial de Apurímac

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 385-2009-CE-PJ

Lima, 30 de noviembre de 2009

VISTOS:

Los Oficios Nros. 1120 y 1124-2009-P-CSJAP/PJ, cursados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac solicita a este Órgano de Gobierno la suspensión del despacho judicial en la Provincia de Abancay por el 16 de noviembre del año en curso a partir de las 9:30 horas, debido al paro indefinido de organizaciones sociales de la citada provincia, en el que turbas de manifestantes obligaron a la paralización de todo tipo de actividades, tanto en las instituciones públicas como privadas; hecho que si bien ha venido produciéndose desde el pasado 11 de los corrientes, el citado 16 del presente mes a partir de las 9:30 horas impidió la realización de cualquier tipo de actividad jurisdiccional, produciéndose la suspensión forzosa de las labores jurisdiccionales durante el término antes mencionado a fin de evitar fatales consecuencias contra la integridad de magistrados y trabajadores, así como daños a la documentación e infraestructura de la institución, en los siguientes órganos jurisdiccionales y dependencias: a) Sala Mixta de Abancay; b) Sala Penal Transitoria de Abancay; c) Juzgado Mixto

Sistema Peruano de Información Jurídica

de Abancay; d) Juzgado Mixto Transitorio de Abancay; e) Juzgado Civil Transitorio de Abancay; f) Primer, Segundo y Tercer Juzgado Penal de Abancay; g) Juzgado de Familia de Abancay; h) Juzgado de Familia Transitorio de Abancay; i) Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Abancay; j) Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Joven Centenario de Abancay; y, k) Áreas Administrativas de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac;

Segundo: Que, siendo así, en aras de adoptar las decisiones que resultan necesarias dentro del marco estrictamente establecido por la normatividad vigente, teniendo en cuenta la gravedad de los acontecimientos por los cuales ha venido atravesando la citada provincia, tanto por la conmoción social debido a las deplorables manifestaciones de violencia y a los injustificables desmanes, y a fin de salvaguardar la integridad física y seguridad de magistrados y trabajadores; todo lo cual se encuentra acreditado además con la información sobre los hechos acaecidos, y a la amenaza directa de los manifestantes contra los locales de este Poder del Estado considerando que hasta ese momento era la única entidad que aunque en forma restringida venía laborando; es menester disponer conforme a la competencia legal que corresponde a este Órgano de Gobierno la suspensión del despacho judicial en la Provincia de Abancay, Distrito Judicial de Apurímac, en vía de regularización el 16 de noviembre del año en curso, a partir de las 9:30 horas; debiendo conforme a ley, procederse a la respectiva reprogramación de las diligencias que no se hubieren desarrollado en el citado periodo de suspensión de despacho judicial en los órganos jurisdiccionales señalados en el considerando precedente;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña por haberse excusado de asistir, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Suspender, en vía de regularización, el Despacho Judicial en la Provincia de Abancay, Distrito Judicial de Apurímac, por el 16 de noviembre del año en curso a partir de las 9:30 horas, en los órganos jurisdiccionales a que se contrae el primer considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que en dicho periodo, en vía de regularización, se mantenga la atención respecto de acciones de Hábeas Corpus, detenidos, menores en abandono, menores infractores y otros asuntos de atención inmediata, en materia de familia, penal y constitucional.

Artículo Tercero.- Disponer que los órganos jurisdiccionales que suspendieron sus respectivos despachos judiciales durante el término antes referido, procedan a reprogramar las diligencias afectadas por tales suspensiones.

Artículo Cuarto.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac adopte las acciones pertinentes a efectos que se proceda a la recuperación de las horas dejadas de laborar por magistrados y trabajadores durante el mencionado periodo de suspensión del Despacho Judicial en la Provincia de Abancay.

Artículo Quinto.- Recomendar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, tenga en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la facultad de suspender el despacho judicial en cualquier sede u órgano jurisdiccional es de exclusiva competencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en su condición de Órgano de Gobierno de este Poder del Estado.

Artículo Sexto.- Transcríbase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN
ANTONIO PAJARES PAREDES
JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA
DARÍO PALACIOS DEXTRE
HUGO SALAS ORTIZ

MINISTERIO PUBLICO**Modifican denominación y convierten fiscalías del Distrito Judicial de Huánuco****RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1869-2009-MP-FN**

Lima, 30 de diciembre de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 040-2009-MP-FN-JFS, se resolvió convertir con carácter permanente, a las Fiscalías Provinciales Mixtas de Leoncio Prado y de Tingo María - Rupa Rupa, del distrito judicial de Huánuco.

Que, mediante Oficio N° 3399-2009-MP-PJFS-DJH, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Huánuco, informa que la Fiscalía Provincial Mixta de Leoncio Prado viene avocándose al conocimiento de causas penales; por su parte la Fiscalía Provincial Mixta de Tingo María - Rupa Rupa en causas en materia civil, familia y contencioso administrativo.

Que, la Fiscal de la Nación como Titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, para ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno. En tal sentido, a efecto de no generar confusión en los usuarios del sistema fiscal en la tramitación de las causas materia de su interés, resulta necesario convertir las precitadas fiscalías dentro de un determinado ámbito de especialidad.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la denominación de la Fiscalía Provincial Penal de Leoncio Prado, a Primera Fiscalía Provincial Penal de Leoncio Prado.

Artículo Segundo.- Modificar la denominación de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Leoncio Prado, a Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Leoncio Prado.

Artículo Tercero.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Leoncio Prado, con todo su personal, en Segunda Fiscalía Provincial Penal de Leoncio Prado.

Artículo Cuarto.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Tingo María - Rupa Rupa, con todo su personal, en Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Leoncio Prado.

Artículo Quinto.- Disponer que el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Huánuco efectúe la distribución equitativa de la carga procesal entre la Primera y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Segunda Fiscalías Provinciales Penales de Leoncio Prado, así como entre la Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Civil y de Familia de Leoncio Prado, hasta lograr un promedio ponderado en sus respectivas cargas laborales, término en el cual deberá informar al Despacho de la Fiscalía de la Nación.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Huánuco, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscalías mencionadas para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Aprueban transferencia de funciones de Micro y Pequeña Empresa de la Gerencia Regional de Desarrollo Social a la Gerencia de Desarrollo Económico

ORDENANZA REGIONAL Nº 229-2009-G.R.PASCO-CR

Cerro de Pasco, 18 de noviembre de 2009.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco de conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Constitución Política del Perú de 1993 modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, la Ley Nº 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley, 27867 y sus modificatorias; en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha dieciocho de noviembre de dos mil nueve, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993 y su modificatoria Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, la Ley Nº 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa; teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, mediante Ley Nº 29271 - Ley que Establece que el Ministerio de la Producción es el Sector Competente en Materia de Promoción y Desarrollo de Cooperativas, Transfiriéndose las Funciones y Competencias sobre Micro y Pequeña Empresa, siendo el objeto de la misma establecer el sector competente en materia de promoción y fomento de las Cooperativas, que se constituyen como un mecanismo de promoción del desarrollo económico, social y empresarial del

Sistema Peruano de Información Jurídica

país, así como transferir las funciones y competencias sobre Micro y Pequeña Empresa al Ministerio de la Producción;

Que, en el marco de la Ley N° 29721 emitido el 22 de Octubre del año 2008 se determina la transferencia de competencias y funciones que en materia MYPE ha operado en el nivel del Gobierno Nacional, entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de la Producción, en tal medida, al asumir dicho sector las competencias y funciones sobre Micro y Pequeña Empresa, se considera necesario identificar a los órganos institucionales responsables de ejercer dichas funciones, con la finalidad de desarrollar adecuada y eficientemente las competencias compartidas entre el Gobierno Regional y el Ministerio de la Producción;

Que, por lo expresado en los fundamentos anteriores corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a la Dirección Regional de la Producción hacerse cargo de las funciones de Micro y Pequeña Empresa, en razón de los principios de especialización, integración de funciones afines, gestión moderna y de eficiencia, establecidos en la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores y de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 37 inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias y en estricto cumplimiento a las normas vigentes: el Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- ADECUAR, la asignación de funciones de las Gerencias de Desarrollo Económico y de Desarrollo Social previstas en el artículo 29-A de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, conforme a la transferencia de funciones y competencias que en materia de Micro y Pequeña Empresa, se ha dispuesto para el Gobierno Nacional, en la Ley N° 29271.

Artículo Segundo.- APROBAR la transferencia de funciones de Micro y Pequeña Empresa (MYPE) de la Gerencia Regional de Desarrollo Social a la Gerencia de Desarrollo Económico, con la finalidad que esta última ejerza de manera eficiente a través de la Dirección Regional de Producción, las funciones específicas del sector en materia de Micro y Pequeña Empresa contempladas en el artículo 48 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Tercero.- TRANSFERIR en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario a partir de la publicación de la presente Ordenanza Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a la Dirección Regional de la Producción, el acervo documentario, el personal, la logística, los recursos presupuestales y otros que pudieran corresponder y estuvieran vinculados a la ejecución de las funciones y competencias sobre Micro y Pequeñas Empresas asignados a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y a Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo en el ámbito del Gobierno Regional de Pasco.

Artículo Cuarto.- RESPONSABILIZAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Pasco, siendo el comprometido de promover y ejecutar todos los actos administrativos que se requieran para culminar dicho proceso en el plazo previsto, así como la adecuación administrativa de los documentos de gestión, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la Provincia de Pasco, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil nueve.

CÉSAR RUBÉN VERÁSTEGUI MENDOZA
Consejero Delegado

Sistema Peruano de Información Jurídica

Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil nueve.

FÉLIX RIVERA SERRANO
Presidente

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Institucionalizan el Festival del Cacao y Chocolate en la Región San Martín con sede en la provincia de Mariscal Cáceres - Juanjuí

ORDENANZA REGIONAL Nº 021-2009-GRSM-CR

Moyobamba, 27 de junio de 2009

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria, de fecha 27 de Junio de 2009, aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificada por Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales. Define la organización democrática y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo 4 del mismo cuerpo legal, prescribe en cuanto a la finalidad de los Gobiernos Regionales fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en la estructura organizacional de los Gobiernos Regionales, se ha instituido al Consejo Regional como el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, teniendo como una de sus atribuciones, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, encontrándose plasmadas su facultad, atribuciones, derechos y obligaciones en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el inciso c) del artículo 36 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece competencias compartidas para la promoción, gestión, regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el “Festival de Cacao y Chocolate”, es una festividad que se realiza en la provincia de Mariscal Cáceres - Juanjui anualmente, en el marco de la semana turística que se desarrolla del 26 de junio al 3 de julio;

Que, el “Festival del Cacao y Chocolate” tiene como objetivo principal, reconocer y valorar a los productores varones y mujeres de la actividad cacaotera promoviendo así el desarrollo del cultivo en la región para generar una economía sostenible;

Que, el Informe Legal N° 302-2009-GRSM/ORAL, de fecha 17 de Junio de 2009, la Oficina Regional de Asesoría Legal, emite opinión favorable para que se institucionalice el “Festival del Cacao y Chocolate en la Región San Martín”.

Que, en reunión conjunta de fecha 25 de Junio del presente año, la Comisión de Desarrollo Económico del Consejo Regional, acordó favorable el proyecto de Ordenanza Regional y derivó el presente al Pleno del Consejo Regional para el debate correspondiente;

Que, el literal o) del Artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual establece que es atribución del Presidente Regional, promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el Artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Se ha aprobado la siguiente

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR el Festival del Cacao y Chocolate en la Región San Martín, con sede en la provincia de Mariscal Cáceres - Juanjui, en el marco de la semana turística a desarrollarse del 26 de junio al 3 de julio de cada año.

Artículo Segundo.- RECONOCER Y POSICIONAR a la Región como productor de cacao de calidad, buscando promocionar el producto (cacao y chocolate) en los mercados nacionales e internacionales, logrando el fortalecimiento organizacional como el crecimiento de esta actividad productiva en nuestra región. Declarándose como producto Bandera de la Región San Martín a la actividad cacaotera reconociendo y valorando el trabajo de los productores cacaoteros, el cual sirva de experiencia replicable a demás productores de la región, promoviendo así un desarrollo sostenible e inclusivo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de San Martín dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría del Consejo Regional de San Martín, para que en coordinación de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de San Martín realicen los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

PEDRO VARGAS ROJAS
Consejero Delegado
Consejo Regional

Sistema Peruano de Información Jurídica

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los veintisiete días del mes de junio del año dos Mil Nueve.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente Regional

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Exoneran de proceso de selección el proyecto Servicio de Conexión Eléctrica a todo costo referido a “Electrificación en el Departamento de Tumbes, sector I, correspondiente al Asentamiento Humano Los Claveles”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 102-2009-GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Tumbes, 16 de diciembre de 2009

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional Nº 12-2009 de fecha 16 de diciembre de 2009, el Informe de Estimación de Riesgo Nº 442-2009/GRT-GGR-GRRNGMA-SGMADCSG, de fecha 15 de diciembre de 2009 y el Informe Nº 1107-2009-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBESGGRORAJ de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de estimación de riesgos elaborado por la Subgerencia de Defensa Civil, se da a conocer a la Gerencia General Regional que el Asentamiento Humano Los Claveles, además de estar expuesta a inundaciones, también está expuesta a los peligros de electrocución, debido al desprendimiento de cable de media tensión, así como debido a las conexiones clandestinas que existen en el lugar y constituyen del 51 al 75% el peligro más alto que existe en el lugar, por lo que se recomienda la instalación del servicio de conexiones eléctricas domiciliarias;

Que, con Acuerdo de Consejo Nº 051-2009/GOB. REG.TUMBES-CR-CD de fecha 17 de julio de 2009, precisado con Acuerdo de Consejo: Nº 065-2009/GOB. REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 07 de setiembre de 2009, se exoneró la obra referida a la electrificación en el departamento de Tumbes, Sector I, correspondiente al Asentamiento Humano Los Claveles, el mismo que debía ser ejecutado por ENOSA como proveedor único;

Que sin embargo, la empresa ENOSA, mediante carta NTM. 2024-2009/ENOSA, responde que no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Proveedores, por lo que siendo este un requisito indispensable para su pago, se abstiene de ejecutar dicha obra;

Que, nos encontramos a puertas de iniciar el período lluvioso de verano que se presenta todos los años por ésta época en esta parte del país, además del pronóstico sobre la presencia de un posible fenómeno El Niño;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la población del Asentamiento Humano Los Claveles, con justo derecho y razón, reclama a las autoridades del Gobierno Regional, la instalación de 92 conexiones eléctricas que les permita erradicar las conexiones clandestinas que significan un grave peligro para la integridad física de los moradores, que ya en una ocasión han generado un incendio con pérdida de vidas;

Que, el artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: "b) **ante una situación de emergencia derivada** de acontecimientos catastróficos, **de situaciones que supongan grave peligro**, o que afecten la defensa y seguridad nacional". (el resaltado es nuestro);

Que, con Informe N° 1107-2009-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de diciembre de 2009, Asesoría Jurídica emite opinión favorable para que se exonere dicha obra por la causal de situación de emergencia;

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el Art. 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que precisa que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, después de un democrático debate y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y el Reglamento del Consejo Regional de Tumbes;

Se acuerda por Unanimidad:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO los Acuerdos de Consejo N° 051-2009/GOB.REG.TUMBES-CR-CD de fecha 17 de julio de 2009 y el Acuerdo de Consejo: N° 065-2009/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 07 de setiembre de 2009.

Artículo Segundo.- DECLARAR en situación de emergencia al AA.HH. Los Claveles por el grave riesgo a la que está expuesta la población, debido a las precarias condiciones de las conexiones eléctricas domiciliarias.

Artículo Tercero.- APROBAR la Exoneración del Proceso de Selección del proyecto, Servicio de Conexión Eléctrica a todo costo referido a "Electrificación en el Departamento de Tumbes, sector I, correspondiente al Asentamiento Humano los Claveles", con un costo de S/. 32,803.75 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES Y 75/100 NUEVOS SOLES), con fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados-RDR, por un plazo de 30 días.

Artículo Cuarto.- RECOMENDAR al Ejecutivo que estos trabajos se realicen con el carácter de muy urgente debido a las condiciones antes expuestas.

Artículo Quinto.- CUMPLIR con publicar el presente Acuerdo de Consejo Regional, en el SEACE y Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles, conforme lo establece el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Sexto.- PRECISAR, que la presente exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren deberán cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Artículo Séptimo.- La Gerencia General bajo responsabilidad deberá disponer a quien corresponda, que las empresas a seleccionar para la ejecución de estas obras deberán reunir los siguientes requisitos: capacidad técnica, operativa, económica y moral para que las mencionadas obras sean culminadas en los plazos previstos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS W. CRUZ MORALES
Consejero Delegado

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Establecen conformidad de resolución expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco que aprueba proyectos de habilitación urbana de terreno

RESOLUCION Nº 166-2009-MML-GDU-SPHU

Lima, 30 de noviembre de 2009

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado Nº 148078-2009, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución Sub-Gerencial Nº 1755-2007-SGLHU-GDU-MSS, de fecha 08 de agosto de 2007, aprobando la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, solicitada por la sociedad conyugal conformada por el señor SANTIAGO AUGUSTO ECHECOPAR KOEHLIN y la señora MARÍA FE FRISANCHO PENDAVIS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub-Gerencial Nº 1755-2007-SGLHU-GDU-MSS, de fecha 08 de agosto de 2007 (fs. 43 al 46), expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco se resuelve, Aprobar los Proyectos referentes a Trazado, Lotización y Pavimentación de Aceras, correspondientes a la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único con Construcción Simultánea, para Uso Residencial Densidad Baja "RDB", del terreno de 507.60 m², constituido por el Sub Lote 3, de la Manzana VII, de la Parcelación Semi-Rústica "Santa Teresa", ubicado frente al Jirón Batallón Callao (antes Calle Batallón Callao), del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, de acuerdo con los planos signados con el Nº 055.01-2007-SGLHU-GDU-MSS y Nº 055.02-2007-SGLHU-GDU-MSS;

Que, a través del Informe Nº 147-2009-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 19 de noviembre de 2009 (fs. 60 al 62), la División de Revisión de Diseño de esta Subgerencia manifiesta, que la presente Habilitación Urbana Nueva de Lote Único con Construcción Simultánea, para Uso Residencial Densidad Baja "RDB", del terreno de 507.60 m², aprobada por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, mediante la Resolución Sub-Gerencial Nº 1755-2007-SGLHU-GDU-MSS, de fecha 08 de agosto de 2007, cumple los Planes Urbanos en lo referente a zonificación, vías y

Sistema Peruano de Información Jurídica

aportes reglamentarios de conformidad a lo dispuesto en las Ordenanzas Metropolitanas N° 912-MML, N° 341-MML y N° 836-MML;

Que, mediante Informe N° 229-2009-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 24 de noviembre de 2009 (fs. 63 al 65), el Área Legal de esta Subgerencia señala, que se encuentra acreditada la propiedad del terreno de 507.60 m², a favor de la sociedad conyugal conformada por el señor SANTIAGO AUGUSTO ECHECOPAR KOEHLIN y la señora MARÍA FE FRISANCHO PENDAVIS, materia del presente trámite de Habilitación Urbana, el mismo que consta inscrito en la Partida N° 44599872, del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima (fs. 07 y 08);

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal, señaladas en los Informes N° 147-2009-MML-GDU-SPHU-DRD y N° 229-2009-MML-GDU-SPHU-AL, de fechas 19 y 24 de noviembre de 2009 respectivamente, la presente Habilitación Urbana cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios; por lo que, en observancia de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto de Alcaldía N° 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer La Conformidad de la Resolución Sub-Gerencial N° 1755-2007-SGLHU-GDU-MSS, de fecha 08 de agosto de 2007, expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño, del Área Legal y de la Asesoría de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las Leyes N° 26878, Ley N° 27444, Ordenanzas Metropolitanas N° 912-MML, N° 341-MML, N° 786-MML, N° 836-MML, N° 812, N° 916-MML, Decreto de Alcaldía N° 079 y Resolución N° 33-2006-MMLGDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD de la Resolución Sub-Gerencial N° 1755-2007-SGLHU-GDU-MSS, de fecha 08 de agosto de 2007, expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco que resuelve, Aprobar los Proyectos referentes a Trazado, Lotización y Pavimentación de Aceras, correspondientes a la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único con Construcción Simultánea, para Uso Residencial Densidad Baja "RDB", del terreno de 507.60 m², constituido por el Sub Lote 3, de la Manzana VII, de la Parcelación Semi-Rústica "Santa Teresa", ubicado frente al Jirón Batallón Callao (antes Calle Batallón Callao), del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, de acuerdo con los planos signados con el N° 055.01-2007-SGLHU-GDU-MSS y N° 055.02-2007-SGLHU-GDU-MSS.

Artículo 2.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la sociedad conyugal conformada por el señor SANTIAGO AUGUSTO ECHECOPAR KOEHLIN y la señora MARÍA FE FRISANCHO PENDAVIS; y a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para su conocimiento y fines.

Artículo 3.- DAR por agotada la vía administrativa.

Artículo 4.- OFICIAR con la presente Resolución a la Gerencia de Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, Ministerio de Educación, SERPAR-LIMA, EMILIMA S.A., Instituto Metropolitano de Planificación y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de los administrados, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ROSA CACERES VALENCIA
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO**Convocan a elecciones de representantes de la sociedad civil o institución gubernamental para el período 2010-2011****DECRETO DE ALCALDIA N° 002-09-MDCH**

Chaclacayo, 28 de diciembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 155 se aprobó el Reglamento para las elecciones de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito de Chaclacayo, y se establece que el Alcalde convoque mediante Decreto de Alcaldía a la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, el mismo que establecerá el lugar, la fecha y hora en el que se procederá al acto electoral;

Que, el artículo 22 de la Ordenanza Municipal citada, establece que el Comité Electoral estará conformado por tres representantes de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo y un representante de la sociedad civil o institución gubernamental con jurisdicción en el distrito;

Que, con Informe N° 140-09-GDS/MDCH la Gerencia de Desarrollo Social propone el cronograma del proceso electoral, el lugar de convocatoria, fecha y hora en que se llevará a cabo las elecciones y recomienda a los integrantes del Comité Electoral;

Que, con Informe N° 0265-2009-GAJ/MDCH la Gerencia de Asesoría Jurídica luego de la revisión señala que la propuesta de la Gerencia de Desarrollo Social se encuentra conforme a la normatividad vigente;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a elecciones de representantes de la sociedad civil o institución gubernamental con jurisdicción del distrito de Chaclacayo para el periodo 2010-2011, las que se llevarán a cabo el día domingo 14 de febrero del 2010 a las 10.00 a.m. en la Institución Educativa Felipe Santiago Estenós.

Artículo Segundo.- APROBAR el calendario del proceso electoral:

1.- Inscripción de agentes electores 04.01.10 al 15.01.10

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.- Sorteo de Listas	18.01.10
3.- Publicación de listas	19.01.10
4.- Presentación de impugnaciones	20.01.10 al 25.01.10
5.- Publicación de Resl. De impugnaciones	26.01.10 al 28.01.10
6.- Publicación de listas aptas	29.01.10 al 02.02.10
7.- Acto electoral, proclamación y entrega de credenciales	14.02.10

Artículo Tercero.- CONFORMAR el Comité Electoral, el mismo que estará integrado por:

Víctor Gómez Medrano - Gobernador del distrito	Presidente
Hilda Otoyá Ramirez - Gerente de Desarrollo Social	Vicepresidente
Manuel Galvez Denegri - Gerente de Salud y Medio Ambiente	Secretario
Carlos Barrionuevo Zuñiga - Gerente de Administración y Finanzas	Vocal

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VARLCÁRCEL CAHEN
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Regulan monto de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2010

ORDENANZA Nº 330-MDJM

Jesús María, 28 de diciembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades que brindan el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores a cobrar por dichos servicios, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación anual de presentación de declaraciones juradas del Impuesto Predial;

Que, conforme a la potestad tributaria reconocida por la Constitución Política del Perú a los Gobiernos Locales, éstos se encuentran facultados a crear, modificar e incluso suprimir los tributos que son de su competencia, entre los que se encuentran los derechos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Ordenanza N° 292-MDJM, se aprobaron los montos de los derechos por actualización, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del período 2009, manteniendo la cuantía de dichos tributos que fijara la Ordenanza N° 215-MDJM, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 018 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, conforme se señala en el Memorándum N° 2289-2009-MDJM/GA, emitido por la Gerencia de Administración, la estructura de costos sobre los que se estimaran los derechos aprobados antes mencionados no ha sufrido incremento alguno, por lo que corresponde confirmar la aplicación de las tasas aprobadas para el ejercicio 2007 y aplicadas durante los ejercicios 2008 y 2009 mediante Ordenanzas N° 257 y 292-MDJM, respectivamente;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la ley orgánica de municipalidades, el concejo municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL MONTO DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2010

Artículo Primero.- APLÍQUESE para el ejercicio fiscal 2010, los montos de las tasas fijadas por concepto de la actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial, así como los gastos administrativos de emisión, recibo de pago y distribución domiciliaria de Arbitrios Municipales, previstos en los Artículos Primero y Segundo de la Ordenanza N° 215-MDJM, aplicados para el ejercicio 2009.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Rentas, a la Subgerencia de Informática el cumplimiento debido de la presente Ordenanza y a la Gerencia de Comunicaciones su difusión respectiva.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche

ORDENANZA N° 330-CDLO

Los Olivos, 15 de diciembre de 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 23-2009-MDLO/CEP de la Comisión de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía Política, Económica y Administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándoles potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos Municipales, o exonerar de éstos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO N° 194 de la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal, cumple función normativa, a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO N° 200 numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, la Ley N° 27470 que aprueba la “Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche” señala en su Artículo 2 numeral 2.1: “En cada municipalidad provincial en el distrito capital de la provincia, en las municipalidades distritales y delegadas ubicadas en su jurisdicción, se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el mismo que es aprobado mediante Resolución de Alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal. (...)”;

Que, con Informe N° 036-2009-MDLO/GA la Gerencia de Administración y Finanzas eleva el Proyecto del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche debidamente aprobado con Acta en la Sesión del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche del distrito de Los Olivos;

Que, con Informe N° 888-2008-MDLO/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que es procedente la aprobación del Reglamento solicitando se remitan los actuados al Concejo Municipal para los fines del caso;

Estando a lo expuesto y en aplicación del Artículo 9 inciso 8 de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, por mayoría, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA N° 330-CDLO
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE
ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA EL VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS**

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA EL VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS el cual consta de Dieciséis (16) Artículos y Dos (02) Disposiciones Complementarias, que en anexo adjunto forma parte del presente.

Artículo Segundo.- HACER DE CONOCIMIENTO de lo dispuesto a la Gerencia Municipal para los fines de su competencia.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Autorizan viaje del Alcalde a Japón, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 294-2009-CM-MPS

Satipo, 11 de diciembre de 2009

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de diciembre de 2009, la Carta de Invitación N° 2009/663 cursada por el Representante Residente de la Agencia de Cooperación

Sistema Peruano de Información Jurídica

Internacional del Japón - JICA, mediante la cual da a conocer que el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo, Cmdte. © César Augusto Merea Tello, ha sido aceptado como participante al curso de "Introducción al Desarrollo Comunitario iniciado por el Gobierno Local", que ofrece el Gobierno del Japón, en el período comprendido del 09 al 30 de enero del 2010 en Osaka - Japón, en el marco del Proyecto "Activación Local a través de Experiencias Exitosas", que se viene ejecutando con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) y la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA), vienen ejecutando el Curso de Capacitación en Japón, en el marco del Proyecto "Activación Local a través de Experiencias Exitosas", el cual busca promover el proceso de descentralización mediante el fortalecimiento de capacidades de los gobiernos locales. Como parte del proceso de fortalecimiento de los programas sociales y con miras a elevar la eficiencia y eficacia de dichos programas de manera descentralizada, el MIMDES desea que los gobiernos locales y regionales, puedan impulsar de una manera articulada y coordinada el desarrollo de la comunidad;

Que, en el marco del proyecto mencionado, se realizará el Curso de Capacitación en Japón "Introducción al Desarrollo Comunitario iniciado por el Gobierno Local", para compartir la experiencia japonesa de desarrollo, promovido por el gobierno local;

Que, el MIMDES y JICA, conforman un equipo de trabajo para realizar el proceso de selección de candidatos al curso, considerando a las autoridades locales y regionales de los distritos o provincias en situación de pobreza o pobreza extrema y que hayan impulsado la ejecución de proyectos de desarrollo en su zona con un claro enfoque de desarrollo social participativo, así como de autoridades del Gobierno Central que tienen a su cargo los programas sociales del MIMDES;

Que, mediante documento de visto, el señor Makoto Nakao en su condición de Representante Residente de la Agencia de Cooperación Internacional de Japón - JICA, da a conocer que el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo, Cmdte. © César Augusto Merea Tello, ha sido aceptado como participante al curso de "Introducción al Desarrollo Comunitario iniciado por el Gobierno Local" que ofrece el Gobierno del Japón, en el período comprendido con fecha de salida y retorno, del 09 al 30 de enero del 2010 en Osaka - Japón, en el marco del Proyecto "Activación Local a través de Experiencias Exitosas"; precisando que dicha Agencia cubrirá con los gastos de viaje;

Que, la Ley N° 27619 regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba el Reglamento sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios en su artículo 2 establece que "...la autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución...", en este caso, el viaje del señor Alcalde al país del Japón, se sustenta en el intercambio de experiencias que coadyuvará a la gestión municipal, así como a la definición de proyectos a favor de esta corporación edil. Asimismo, en sus artículos 1 y 2 señala que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado y que irrogue algún gasto al Tesoro Público, se otorgará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27619 y a las disposiciones contenidas en su Reglamento;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, igualmente se acredita que los gastos de viaje para la participación del señor Alcalde, serán cubiertos íntegramente por la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA), debiendo pagar solamente el participante el Impuesto del boleto aéreo de US\$ 15.00 y el Impuesto de salida del aeropuerto en Lima US\$ 32.00;

Que, asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en su artículo 9 inciso 11, indica que corresponde al concejo municipal: "Autorizar los viajes al exterior del país, que en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario";

Que, el inciso 20 del artículo 20 de la Ley N° 27972, dispone que son atribuciones del Alcalde "Delegar sus atribuciones políticas en un Regidor hábil y los administrativos en el gerente municipal", en concordancia con el artículo 10 inciso 3 de la acotada Ley; asimismo, según el artículo 24 de la acotada Ley, establece que en caso de ausencia del Alcalde, lo reemplaza el Teniente Alcalde, que es el primer Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; por lo que se hace necesario delegar las atribuciones políticas en el Primer Regidor hábil;

Que, el artículo 41 de dicho dispositivo municipal, precisa que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; y,

Estando al Informe Legal favorable N° 761-2009-OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con el artículo 9 numeral 11 de la Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por unanimidad el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje por Comisión de Servicios, al señor Alcalde Provincial, Cmdte. (r) César Augusto Merea Tello, para que viaje al país del Japón, del 09 al 30 de enero del año 2010, para participar en el curso de "Introducción al Desarrollo Comunitario iniciado por el Gobierno Local", que ofrece el Gobierno del Japón, evento que se realizará en la ciudad de Osaka - Japón, en el marco del Proyecto "Activación Local a través de Experiencias Exitosas".

Artículo Segundo.- Precisar que los gastos de viaje serán cubiertos por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, que comprende: Pasaje aéreo Lima - Osaka - Lima, alojamiento en Japón, viáticos durante la estadía en Japón y costos derivados de la organización del curso en Japón; autorizando solamente el egreso de gastos a ser cubierto por el participante como representante de la Municipalidad Provincial de Satipo, conforme se detalla:

- | | |
|---|------------|
| - Pago de Impuesto del boleto aéreo | US\$ 15.00 |
| - Impuesto de salida del aeropuerto en Lima | US\$ 32.00 |

Artículo Tercero.- Precisar que dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el señor Alcalde Provincial, Cmdte. (r) César Augusto Merea Tello, queda obligado a realizar un informe de las acciones realizadas, así como los gastos irrogados de acuerdo a ley.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Teniente Alcalde Prof. Santiago Camilo Contoricón Antúñez, las funciones del despacho de Alcaldía, de conformidad con el artículo 24 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, por el período que dure el viaje del señor Alcalde, con las facultades y atribuciones inherentes al cargo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica, se adopten las medidas convenientes y necesarias para su estricto cumplimiento.

Artículo Sexto.- La Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Secretaría General, quedan encargadas de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR A. MERE A TELLO
Alcalde